



REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

FUNDACIÓN GENERAL UCM

REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL FUNDACIÓN GENERAL UCM

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1. Concepto de acción social

Por Acción Social se entiende el conjunto de ayudas, actividades o programas de la Fundación General UCM, de carácter complementario en sistema público de prestaciones asistenciales, con el objetivo de promover el bienestar de su personal atendiendo a los principios de igualdad, globalidad y universalidad.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento regula las prestaciones de Acción Social a favor del personal y beneficiarios establecidos en los siguientes artículos, fijando las bases generales a las que habrán de acomodarse las convocatorias de tales prestaciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación al personal que presta sus servicios en la Fundación General, bajo una relación laboral de al menos seis meses anteriores al periodo de convocatoria de las ayudas.

En el caso del personal con jornada a tiempo parcial o con reducción de jornada, con una antigüedad superior a seis meses en el momento de publicarse esta convocatoria, le corresponderá hasta el 50% de la cantidad estipulada en concepto de la ayuda.

Asimismo, quienes estén disfrutando de licencias o permisos podrán causar derecho y participar en la convocatoria respectiva, siempre que sigan percibiendo sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Fundación General.

No causará derecho a tales ayudas el personal que se halle en cualquiera de las situaciones de excedencia previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Solicitantes

Los solicitantes de las distintas prestaciones deberán constar como trabajadores en activo en la Fundación General durante el periodo de convocatoria de las ayudas.

Podrán ser igualmente solicitantes los empleados que, en el periodo de vigencia de la convocatoria, hayan causado baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Baja por excedencia voluntaria para cuidado de hijos o familiares.
- b) Baja por jubilación o invalidez permanente.

No se consideran beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los becarios, cualquiera que sea la naturaleza de la beca, excepto las Actividades de Tiempo Libre.
- b) Los contratos temporales cuando la duración del periodo sea inferior a 6 meses con respecto al ejercicio económico al que se refieran las ayudas.

Artículo 5. Beneficiarios y unidad familiar

Como norma general, salvo que se indique lo contrario, podrá ser beneficiario de las prestaciones que se regulan en este Reglamento el personal a que se refiere el artículo anterior, para sí o a favor de su cónyuge e hijos, siempre que sean integrantes de su unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar:

- a) La integrada por los cónyuges, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores o mayores de edad, que acrediten no trabajar o tener alguna minusvalía igual o superior al 33%, así como los ascendientes siempre que residan en el domicilio familiar y acrediten tener ingresos inferiores al mínimo exigido a efectos de declaración sobre el IRPF.
- b) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.
- c) La que tiene su base en una unión de hecho estable y probada mediante inscripción en el Registro correspondiente, y los hijos, con los mismos requisitos expresados anteriormente.
- d) En el caso de que hubiese mediado nulidad, separación judicial o divorcio con los mismos requisitos anteriormente aludidos. En este caso tendrá prioridad para solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia.
- e) En el supuesto de que ambos cónyuges sean empleados de la Fundación General, solamente uno de ellos podrá solicitar la ayuda causada por un hijo.

Podrán ser también beneficiarios de estas ayudas:

- a) El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, cónyuge e hijos, durante el periodo anual a que se extienda la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.

- b) En el supuesto de que el empleado falleciera en servicio activo, el cónyuge y los huérfanos, durante el periodo anual a que se extienda la convocatoria.

Artículo 6. Tipos y contenido general

1. Los beneficios sociales son los siguientes:
 - a) Ayuda para Estudios Universitarios
 - b) Ayuda para el Cuidado de Hijos
 - c) Ayuda para Escolar
 - d) Ayuda a Personas con Minusvalía
 - e) Ayuda a Cuidado de Ascendientes
 - f) Ayuda a Prestaciones Asistenciales
 - g) Ayuda a Actividades de Tiempo Libre

Los diferentes beneficios sociales contemplados en el apartado anterior, serán objeto de desarrollo posterior en su respectiva convocatoria.

2. El orden en la enumeración de las ayudas determina también el orden de preferencia. No obstante, la Comisión de Acción Social podrá introducir nuevos tipos de ayuda o modificar el orden de preferencia de los ya establecidos.

Artículo 7. Orden de preferencia en la concesión de ayudas

La Convocatoria anual de ayudas determinará el orden de preferencia que habrá de darse al destino de los créditos posibles y el que habrá de seguirse, consiguientemente, en la concesión de las ayudas.

Artículo 8. Cobertura económica de las prestaciones

La cuantía anual del fondo destinado a prestaciones sociales, se fijará para cada ejercicio económico en función de las disponibilidades presupuestarias de la Fundación General UCM. El importe de las ayudas será objeto de revisión anual.

Artículo 9. Normas generales

- a) Los gastos ocasionados por las diferentes contingencias deberán referirse, inexcusablemente, al periodo económico de cobertura de las ayudas que normalmente coincidirán con el año natural y el ejercicio presupuestario.

- b)** Las ayudas no podrán exceder en ningún caso del importe de los gastos realizados.
- c)** Si durante ese periodo no se solicitasen las ayudas los beneficiarios decaerán de su derecho, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- d)** En cuanto al tratamiento fiscal de las ayudas, éste estará sujeto a lo que disponga la legislación tributaria aplicable a cada supuesto en función de la naturaleza jurídica de las prestaciones.

CAPITULO II

Normas de procedimiento

Artículo 10. Solicitudes y documentación

- a)** Cada convocatoria tendrá un plazo de tiempo para la solicitud de las ayudas. En casos excepcionales, la Comisión de Acción Social podrá acordar un nuevo plazo para atender solicitudes urgentes e inaplazables.
- b)** Las solicitudes se ajustarán a los modelos correspondientes y se presentarán, preferentemente junto con la documentación que en cada caso se requiera.
- c)** Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos justificativos del gasto, facturas originales, que serán cotejadas por el servicio de Acción Social y devueltas en su caso al interesado, así como los informes técnicos que acrediten la necesidad y de cuantos documentos se deseen aportar para justificar la petición cursada.
- d)** Cuando se soliciten ayudas por primera vez a favor de cónyuge, pareja o hijos, deberá justificarse la relación familiar y convivencia mediante fotocopia cotejada del Libro de Familia o de cualquier otro documento oficial.
- e)** Si los beneficiarios fuesen los ascendientes del solicitante, se deberá acompañar fotocopia cotejada de los datos identificativos de la unidad familiar que figuran en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.
- f)** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por este Reglamento o la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos. De no hacerlo así se archivará sin más trámite dicha solicitud.
- g)** La falsedad de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que

pudieran derivarse de tales actos, quedando autorizada la Fundación General para detraer de oficio, de las retribuciones del solicitante, las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 11. Publicidad

Con una antelación de al menos 15 días naturales al inicio del plazo de presentación de solicitudes, que se establece en el Capítulo II artículo 10, la convocatoria se hará pública en los tableros de anuncios y en la Intranet de la Fundación General.

Artículo 12. Impresos

Los impresos estarán a disposición del personal de la Fundación en el servicio de Acción Social y en la Intranet de la Fundación General UCM.

Artículo 13. Concesión

El Servicio de Acción Social comprobará el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos generales para la concesión de la ayuda exigidos en la convocatoria, y elevarán su informe a la Comisión de Acción Social a fin de que ésta, tras su examen, pueda resolver la concesión de la ayuda.

CAPITULO III

Comisión

Artículo 14. Comisión de Acción Social

- a) Se constituye en la Fundación General UCM la Comisión de Acción Social, como órgano colegiado de participación del personal de la Fundación en materia de beneficios sociales, integrada por: el Director General de la Fundación, que podrá delegar en el Secretario Técnico, la Directora Administrativa-Financiera, la Jefe de Personal, un trabajador de la Fundación que rotará anualmente y un Representante del Comité de Empresa.
- b) Dicha Comisión estará presidida por el Director General de la Fundación General UCM.
- c) La Comisión participará en la elaboración, ejecución y control del Programa de Acción Social, y a la vista de las solicitudes presentadas y de la aplicación de los criterios, prioridades y baremos establecidos en este Reglamento, resolverá las correspondientes propuestas de concesión de las prestaciones.
- d) La Comisión aprobará cuantas propuestas considere convenientes en relación con los objetivos del Programa de Acción Social, así como la modificación de este Reglamento.

Artículo 15. Funcionamiento

- a) La Comisión se reunirá dos veces al año y levantará acta de las sesiones de la Comisión. Podrá no obstante celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de sus miembros.
- b) La Comisión y los integrantes del Servicio de Acción Social que intervengan en el proceso de concesión de las ayudas contempladas en este Reglamento, observarán la más estricta confidencialidad de las solicitudes presentadas y de los datos a que tengan acceso.
- c) La Comisión dictará la resolución correspondiente con independencia de la comunicación individualizada a los interesados, que se hará pública en los tablones de anuncios y en la Intranet de la Fundación.

Artículo 16. Recursos

Contra la Resolución dictada por la Comisión de Acción Social, podrán interponerse los recursos correspondientes que se consideren oportunos por parte de los interesados o afectados por dicha resolución.